PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
EL 30 DE AGOSTO DE 2010

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en la G.O. CDMX
el 03 de octubre de 2024

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Turismo del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Denominación reformada G.O. CDMX 04/04/2024

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 16, apartado D, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 1 Bis. El turismo es una actividad estratégica y prioritaria en la Ciudad de México que bajo el enfoque social y económico genera desarrollo individual y colectivo, a partir de una visión integral, sostenible, incluyente y de responsabilidad compartida, capaz de contribuir significativamente en la erradicación de la pobreza y en la conformación de una ciudad más justa, igualitaria y de derechos.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Definir las competencias y coordinación;

II. Establecer y formular la política y su planificación;

III. Promover y fomentar la actividad turística;

IV. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;

V. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y

VI. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.

VII. Minimizar las externalidades negativas que se originan a partir de la actividad turística.

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;

I Bis. **Anfitriones:** Persona física o moral que en su carácter de propietario, o poseedor legalmente reconocido pone a disposición de los turistas, de forma parcial o total, un inmueble para brindar el servicio de Estancia Turística Eventual;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

II. **Atlas Turístico de México:** En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. **Atlas Turístico de la Ciudad de México:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

IV. **Comisión:** la Comisión Ejecutiva de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

V. **Consejo:** el Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VI. **Cultura turística:** el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;

VII. **Alcaldías:** Los órganos político administrativos en cada demarcación territorial;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VII Bis. **Estancia Turística Eventual:** Servicio de estancia temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

VIII. **Estudio de capacidad de carga:** el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;

IX. **Fondo:** el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal también denominado Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

IX Bis. **Inmuebles:** Las casas, casas dúplex, departamentos, vecindades, habitaciones o cuarterías en la Ciudad de México para casa-habitación ofrecidas para brindar el servicio de Estancia Turística Eventual;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

X. **Jefa o Jefe de Gobierno:** la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XI. **Ley:** la Ley de Turismo de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XII. **Ley General:** la Ley General de Turismo;

XII Bis. **Padrón de Anfitriones:** Registro de personas físicas o morales que ofrecen el servicio de Estancia Turística Eventual;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

XII Ter. **Padrón de Plataformas Tecnológicas:** Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una plataforma tecnológica en la Ciudad de México, mediante la cual se oferta el servicio de Estancia Turística Eventual;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

XIII. **Patrimonio Turístico:** el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

XIV. **Planta Turística:** es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;

XIV Bis. **Plataforma Tecnológica:** Aplicación digital, página de internet, redes sociales o similares, operadas por una persona física o moral, mexicana o extranjera, en su carácter de propietario, administrador, gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga que permite ofertar el servicio de Estancia Turística Eventual, entre otro tipo de servicios ofertados por los prestadores de servicios turísticos;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

XV. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento, incluidos los que se contraten a través de plataformas tecnológicas;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XVI. **Programa:** El Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XVII. **Promoción Turística:** El conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XVIII. **Registro Nacional de Turismo:** Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XIX. **Registro Turístico de la Ciudad de México:** Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XXI. **Reglamento de la Ley General:** el Reglamento de la Ley General de Turismo;

XXII. **Secretaría:** la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XXIII. **Servicios Turísticos:** los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXIV. **Turismo Alternativo:** Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

a) **Turismo de Naturaleza:** La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades

anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

Inciso reformado G.O. CDMX 04/04/2024

b) **Turismo Rural y Comunitario:** La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo de recursos agrícolas y naturales, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

c) **Turismo de Aventura:** La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

d) **Rutas Patrimoniales:** una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

XXV. **Turismo de Reuniones:** es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

XXVI. **Turismo Religioso:** Es la actividad turística que comprende la visita a espacios considerados como lugares sagrados, santuarios y panteones; así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XXVI Bis. **Turismo Deportivo:** Es un tipo de actividad turística motivada principalmente por el interés del turista de viajar para observar como espectador, o bien participar activamente en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

XXVI Ter. **Turismo Gastronómico:** Es un tipo de actividad turística que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida y con productos y actividades afines. Además de experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico puede implicar también otras actividades afines tales como la visita a productores locales, la participación en festivales gastronómicos y la asistencia a clases de cocina.

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

XXVI Quáter. **Turismo de Salud:** Actividad turística que tiene como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual gracias a actividades médicas y de bienestar que incrementan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades y funcionar mejor como

individuos en su entorno y en la sociedad mientras se visita y conoce el lugar de destino, y que engloba los siguientes tipos de turismo:

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

• **Turismo Médico:** Tipo de actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica (tanto invasivos como no invasivos) con base empírica. Puede incluir el diagnóstico, el tratamiento, la cura, la prevención y la rehabilitación.

Adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

• **Turismo de Bienestar:** Tipo de actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, el mental, el emocional, el ocupacional, el intelectual y el espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como la meditación, la alimentación saludable, la relajación, el cuidado personal y los tratamientos curativos.

Adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

XXVI Quinquies. **Turismo Cultural:** Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, experimentar y consumir los atractivos/productos culturales, materiales e inmateriales, de un destino turístico.

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

XXVI Sexies. **Turismo LGBTTTIQ+:** Turismo dirigido a las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y Queer, para el disfrute en respeto, inclusión y sin discriminación de diversos destinos, servicios, actividades, festividades, conferencias y eventos.

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

XXVII. **Turismo Educativo:** Actividad turística cuya motivación principal es la participación y experiencia del turista en actividades de aprendizaje, crecimiento intelectual y adquisición de habilidades mediante la incorporación del turista a una institución de educación, programa de estudio, intercambios, viajes de investigación académica, cursos de idiomas o cualquier otra actividad vinculada con la academia y la educación en un lugar distinto a su entorno de residencia habitual por un periodo de tiempo consecutivo e inferior a un año;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XXVIII. **Turismo Social:** actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;

XXIX. **Turismo Sustentable:** es aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXX. **Turistas:** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere está Ley, incluidos los que se contraten a través de plataformas tecnológicas, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XXXI. **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:** aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las Alcaldías en los términos de la Ley.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPITULO I
DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Denominación reformada G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

I. Formular, conducir y evaluar la política turística;

II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;

III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;

IV. Presidir el Consejo;

V. Designar, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Turismo a la persona titular de la Dirección General del Fondo Mixto de Promoción Turística;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VI. Expedir el Programa y los Programas de las Alcaldías; y

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARIA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

III. Participar en la elaboración de los Programas de las Alcaldías de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;

V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística de la Ciudad de México, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VI Bis. Operar y administrar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas a que se refiere esta Ley;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;

VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;

IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;

XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer programas, acciones o estrategias que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;

XII Bis. Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud, el desarrollo de programas y proyectos para impulsar el Turismo de Salud;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y Alcaldías para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno de la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

CAPITULO IV
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir el Código de Ética del Turismo;

II. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;

III. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;

IV. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;

V. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y

VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Consejo será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como las personas titulares de las Alcaldías, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la Ciudad de México, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO V
DE LAS ALCALDÍAS

Denominación reformada G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 14. Son atribuciones de las Alcaldías:

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Alcaldía, de conformidad con el Programa;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;

V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;

VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;

VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;

IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Alcaldía;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;

XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité de la Alcaldía de fomento al turismo;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XIII. Operar los módulos de información turística en las Alcaldías con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XIV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas de Turismo en las Alcaldías, para su aprobación;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XV. Coordinarse con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para la promoción y fomento del Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, y

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TITULO TERCERO
POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 14 Bis. Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, deberán de implementar las acciones administrativas y presupuestales correspondientes para impulsar y fortalecer el turismo en la Ciudad de México en armonía con el derecho a la ciudad y el respeto de las comunidades anfitrionas.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la Ciudad de México.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico de la Ciudad de México.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 19. Las Alcaldías deberán contar con un Programa de Turismo de la demarcación que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 21. Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

CAPÍTULO II
DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas o acciones que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas o acciones de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

Artículo 27. Las Alcaldías destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

CAPÍTULO III
DE LA PLANTA TURÍSTICA

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 29. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento, así como en la ejecución de las obras.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

CAPÍTULO IV
DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 31. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en la Ciudad de México. Las Alcaldías participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 34. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Alcaldías, con base en los Programas de Desarrollo Urbano de las Alcaldías y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

I. Prioritarias: aquéllas que, por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.

II. Saturadas: aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o

b) Por registrar una demanda que, por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según la declaratoria emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

TÍTULO CUARTO
PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO

CAPÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN E INFORMACÓN TURÍSTICA

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional de la Ciudad de México. Las Alcaldías deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas de las Alcaldías.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo de la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 39. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.

La Secretaría promoverá el uso de la marca turística en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;

II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos de la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;

IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;

V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;

VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de la Ciudad de México, en medios de comunicación masiva; y

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en la Ciudad de México.

VIII. Generar una aplicación para dispositivos móviles en la que se publique todo lo relacionado con las actividades de interés turístico de la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México incluyendo: atractivos, patrimonio, servicios, hoteles, restaurantes, recintos culturales y eventos turísticos de la Ciudad de México.

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 41.- La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno de la Ciudad de México para la información y promoción turística de la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría.

Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno de la Ciudad de México no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio de internet distinto al señalado en el presente artículo.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Los Centros de Información Turística ofrecerán información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y deberán estar en lugares estratégicos y visibles para

facilitar su localización, tener una rotulación y señalización en español e inglés, contar con equipo de cómputo y acceso a internet, destinar espacio para la promoción por parte de prestadores de servicios turísticos, información impresa conforme al Reglamento y el personal deberá estar capacitado con conocimientos de cultura general, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar.

El Centro Histórico de la Ciudad de México, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y las principales zonas turísticas de la Ciudad de México, deberán de contar con un Centro de Información Turística conforme al Reglamento.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Los Módulos de Información Turística deberán estar ubicados en corredores turísticos y serán espacios de información y orientación al turista.

Los Módulos cumplirán con aquellos requisitos establecidos para los Centros de Información, que sean acordes su dimensión física.

CAPÍTULO II
DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, también denominado Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, es un fideicomiso público de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.

III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;

IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;

V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;

VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

VIII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;

IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y

X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:

I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de la Ciudad de México, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;

III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;

IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

Artículo 45. El Fondo Mixto se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su contrato de fideicomiso, los convenios modificatorios y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación será propuesto por la persona titular de la Dirección General a la Presidencia del Comité Técnico, quien tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, el cual las aprobará.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

II. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

IV. Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

V. Un representante de la Secretaría de Cultura;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

VI. Un representante de alguna Alcaldía, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas Alcaldías de manera rotativa y anual;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VII. Cinco representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo los siguientes criterios.:

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en la Ciudad de México;

Inciso reformado G.O. CDMX 04/04/2024

b) Experiencia en materia turística;

c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Contraloría General de la Ciudad de México y la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Asimismo, a juicio de la presidencia del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

La persona designada como titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por la Presidencia del Comité, quien se auxiliará de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. La persona titular de la Dirección General del Fondo formará parte del Sub-Comité.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto y la persona titular de la Dirección General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;

II. Objetivos;

III. Justificación;

IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;

V. Periodo de ejecución;

VI. Presupuesto;

VII. Indicadores de medición de resultados; y

VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 49. El Fondo contará con una Dirección General, cuya persona titular será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Para ocupar la Dirección General, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria o residente de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

La persona titular de la Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

CAPITULO III
DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México forma parte del Fondo Mixto y promoverá, impulsará y coordinará los esfuerzos de los sectores involucrados en el Turismo de Reuniones, con el fin de coadyuvar al posicionamiento de la Ciudad de México como destino competitivo a nivel nacional e internacional para la realización de Congresos, Convenciones, Exposiciones, Ferias Especializadas, Eventos de Consumo, Presentaciones de Nuevos Productos, Viajes de Incentivos , Reuniones de Trabajo y Eventos Privados.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

I. Prospectar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;

II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios;

III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones de carácter nacional e internacional que se efectúen en la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos del Gobierno de la Ciudad de México, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

V. Realizar los estudios y análisis de impactos turísticos acerca del sector.

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VI. Posicionar la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño® a nivel local, nacional e internacional.

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

VII. Las demás que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus funciones.

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 52. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO IV
DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 54. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 55. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 56. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

I. El Turismo de Naturaleza;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

II. El Turismo de Aventura;

III. El Turismo Rural y Comunitario;

IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;

V. Rutas Patrimoniales; y

VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;

II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;

III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y

IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;

II. La conservación de la imagen del entorno;

III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;

IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;

V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;

VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y

IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

I. Aprobarlo en los términos solicitados

II. Aprobarlo de forma condicionada; o

III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:

I. Rutas del Distrito Federal, cuando abarquen más de una demarcación territorial;

II. Rutas delegacionales, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y

III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;

II. La descripción de las características y valores a proteger; y

III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

Artículo 56 Bis. Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;

II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;

III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y

IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

Articulo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 56 Ter. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;

II. La conservación de la imagen del entorno;

III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;

IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;

V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;

VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y

IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

I. Aprobarlo en los términos solicitados

II. Aprobarlo de forma condicionada; o

III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

Articulo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 56 Quáter. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Articulo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 56 Quinquies. Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes bajo las siguientes categorías:

I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial;

II. Rutas de las Alcaldías, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción, y

III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;

II. La descripción de las características y valores a proteger; y

III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

Articulo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

TITULO QUINTO

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Numeración reformada G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Constituyen derechos de los turistas:

I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de los mismos;

III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;

IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y

V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y de la Ciudad de México, aplicables a la materia.

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 58. Se consideran obligaciones de los turistas:

I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;

II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;

III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;

IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;

V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;

VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;

II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

III. La elaboración de los programas en materia turística;

IV. Los programas y eventos de capacitación y adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría;

V. Las cadenas productivas;

VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

VII Bis. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

VII Ter. Cumplir las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; y

Fracción adicionada G.O. CDMX 04/04/2024

VIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.

Fracción reformada G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 60 Bis. Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y

III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 61. En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que, en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
DE LA ESTANCIA TURÍSTICA EVENTUAL

Artículo 61 Bis. La Secretaría será la encargada de administrar y operar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas, los cuales tendrán como propósito:

I. Identificar a las y los anfitriones y plataformas tecnológicas que ofrezcan, proporcionen o contraten al turista el servicio de Estancia Turística Eventual en la Ciudad de México;

II. Identificar los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio de Estancia Turística Eventual; y

III. Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio, así como el pago de las contribuciones correspondientes de conformidad con la presente Ley y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 61 Ter. Son obligaciones de los Anfitriones:

I. Registrase en el Padrón de Anfitriones de la Ciudad de México;

II. Inscribir los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas;

III. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada de las características, precios y reglas de uso del inmueble ofertado;

IV. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia de la Ciudad de México, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia y folio del inmueble otorgado por la Secretaría;

V. Proporcionar semestralmente a la Secretaría, en los meses de enero y julio de cada año, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;

VI. Contar con instalaciones seguras e higiénicas para el uso de los turistas;

VII. Informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia sobre dichos inmuebles;

VIII. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

IX. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable;

X. Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de vecinos y turistas relacionadas con el inmueble ofertado;

XI. Proteger los datos personales proporcionados por los turistas en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia;

XII. Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades que alteren el orden público o afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y

XIII. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en la Ciudad de México.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 61 Quáter. Son obligaciones de las Plataformas Tecnológicas a través de su representante legal:

I. Incorporarse al Padrón de Plataformas Tecnológicas y mantener vigente su registro; este registro tendrá una vigencia de dos años y deberá ser renovado treinta días antes de su vencimiento;

II. Solicitar a los Anfitriones la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Padrón de Anfitriones como requisito indispensable para ofertar los inmuebles.

III. Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Padrón de Anfitriones para consulta de los potenciales usuarios o, en su caso, su registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Ciudad de México;

IV. Proporcionar a la Secretaría semestralmente, en los meses de enero y julio, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar, así como del número de quejas recibidas; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;

V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; y

VI. Las demás que se señale la normatividad aplicable de la Ciudad de México.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 61 Quinquies. El Padrón de Anfitriones es un registro a cargo de la Secretaría en el que los anfitriones registran cada uno de los inmuebles destinados a brindar el servicio de Estancia Turística Eventual.

Para ser incorporados en este padrón, los anfitriones deberán presentar:

I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad del anfitrión;

II. Identificación oficial vigente con domicilio o Carta Bajo protesta de decir verdad que habita el domicilio donde se encuentran los cuartos o habitaciones que se ofertan en las plataformas tecnológicas;

III. Documento con el que acredita la propiedad, administración o posesión de cada uno de los inmuebles registrados;

IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;

V. Constancia de situación fiscal;

VI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua, por cada inmueble registrado;

VII. Comprobante de domicilio del inmueble que se inscribe;

VIII. Tipo de inmueble que se inscribe de acuerdo al tipo contenido en la fracción IX bis del artículo 3 de esta Ley;

IX. Plataforma o plataformas tecnológicas en las que se ofrece cada inmueble;

X. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el inmueble cumple con las medidas de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, por cada inmueble registrado;

XI. Acuse de notificación a la Asamblea General de Condóminos de la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual en caso de que el inmueble se encuentre al interior de un condominio;

XII. Caratula de la póliza o documento que acredite que el Inmueble cuenta con seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra posibles riesgos en la prestación de los servicios, por cada inmueble registrado, cuando cuente con éste;

XIII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas respecto al uso de los inmuebles por parte de vecinos y turistas, por cada inmueble registrado; y

XIV. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 61 Sexies. Por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el inmueble. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse dentro de los treinta días naturales previos a su expiración.

Los anfitriones que inscriban más de tres inmuebles en el Padrón, además de lo dispuesto en la presente Ley, a partir del cuarto inmueble, deberán registrar la clave de establecimiento mercantil asignada por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, el cuál deberá corresponder a alguno de los giros permitidos en el Reglamento de la presente Ley, así como presentar el Aviso o permiso de Funcionamiento que lo acredita para operar, emitido por dicho sistema conforme a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

La Secretaría podrá eliminar aquellos registros del cuarto inmueble en adelante, de aquel anfitrión cuyo aviso de funcionamiento no sea válido según el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles o cuyo uso de suelo no permita el giro que señala el aviso o permiso presentado y deberá dar aviso al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos que estime pertinentes.

No se renovará el registro a aquellos inmuebles que hayan tenido ocupación de más del 50 por ciento de las noches del año; en caso de requerir ofertar más inmuebles o por períodos más largos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Los inmuebles que no se puedan renovar por exceder el porcentaje anual de ocupación establecido, podrán registrarse nuevamente pasado un año de la negativa.

Párrafo adicionado G.O. CDMX 03/10/2024

Los establecimientos mercantiles que ya se encontraban en operación previo a la creación del padrón de anfitriones, no podrán ser registrados como inmuebles en los términos de la presente Ley por ningún anfitrión.

Estarán exentos de las restricciones establecidas en este artículo, respecto de la cantidad de habitaciones que se pueden registrar, los anfitriones que habiten el inmueble donde se encuentren las habitaciones o cuartos que se oferten en las plataformas tecnológicas, siempre y cuando el inmueble se trate de una casa o departamento, debiendo acreditar esto con el comprobante de domicilio correspondiente que coincida con su identificación oficial o con la carta bajo protesta a que se refiere la fracción II del artículo 61 Quinquies.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 61 Septies. En el padrón de Plataformas Tecnológicas deberán incorporarse las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una aplicación digital, página de internet, redes sociales o similares mediante la cual se oferte el servicio de Estancia Turística Eventual, entre otros servicios.

Para ser incorporadas en este padrón, las plataformas tecnológicas deberán presentar:

I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de la plataforma;

II. Documento con el que acredita su constitución;

III. Documento que acredite la personalidad del representante legal que realiza el trámite;

IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma tecnológica;

V. Constancia de situación fiscal;

VI. Comprobante de domicilio;

VII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas por parte de vecinos y turistas;

VIII. Caratula de la póliza de Seguro de responsabilidad civil contratado con una aseguradora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y

IX. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 61 Octies. Las personas físicas o morales mexicanas, extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una Plataforma Tecnológica y los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, serán obligados solidarios de los Anfitriones respecto al pago del Impuesto sobre Hospedaje y por aquellas

sanciones relacionadas a los servicios de Estancia Turística Eventual que los Anfitriones hayan proporcionado o contratado a través de dicha Plataforma Tecnológica.

Las personas físicas o morales que operan intermedian y/o administran Plataformas Tecnológicas quedarán exentas de dicha responsabilidad cuando acrediten que el Anfitrión o intermediario actuó de mala fe o hizo mal uso de la Plataforma Tecnológica.

Artículo adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

TÍTULO SEXTO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I
DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privados y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la Ciudad de México, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Para llevar a cabo las actividades de investigación a que se refiere la fracción XIII del Artículo 7, la Secretaría recurrirá, preferentemente a las instituciones educativas de nivel superior registradas según lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 65. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 66. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 67. Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus funcionarios y trabajadores la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 68. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

a) El desarrollo de la actividad turística;

b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;

c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;

d) La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;

Inciso adicionado G.O. CDMX 04/04/2024

e) La protección del medioambiente; y

f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno anualmente.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO III
DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 71. . El Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el Consejo tomará en consideración la opinión de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

Párrafo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos, anfitriones o plataformas tecnológicas cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionados previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con amonestación, multa o suspensión, de confromidad con la presente Ley y su Reglamento.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

I. Multa de 25 a 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.

II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 60 fracciones II, III y IV.

III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 1998.

Artículo Tercero. El Jefe de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. Todos los procedimientos, recursos y resoluciones administrativos, sanciones y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

Artículo Quinto. El Jefe de Gobierno procederá a modificar el contrato de fideicomiso del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal a fin de adecuarse a lo dispuesto por la presente Ley.

En tanto no se designen a los representantes de los prestadores de servicios turísticos conforme a lo dispuesto en la presente ley, seguirán como representantes aquellos en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente ley.

De manera excepcional, se designa a la Delegación Cuauhtémoc para ocupar la representación a que se refiere la fracción V del artículo 46 de la Ley, por un periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Sexto. Los Jefes Delegacionales electos para el periodo 2009-2012, deberán proponer al Jefe de Gobierno los Programas Delegacionales de Turismo, en coordinación con la Secretaría, a que se refiere el Artículo 14 de esta Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación. El Jefe de Gobierno deberá emitir dichos programas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de las propuestas de los Jefes Delegacionales.

Artículo Séptimo. El Jefe de Gobierno contará con sesenta días naturales, a partir de la expedición del Reglamento, para la instalación de la Comisión y del Consejo.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGETTE, PRESIDENTA.- DIP. MA. NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, SECRETARIA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, SECRETARIO.- (Firma)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁSQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- SECRETARIO**

DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JULIO DE 2012.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno deberá expedir las modificaciones en el Reglamento de la presente Ley derivadas del presente decreto, dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete, a excepción de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del presente Decreto relacionado con la materia Electoral, que entrarán en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral 2014-2015 del Distrito Federal.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, PRESIDENTE.- DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, PROSECRETARIO.- DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción 11, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 Y 67, fracción 11, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce**.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA JEFA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 40 LA FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE FEBRERO DE 2020.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor una vez que el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Turismo, una vez que cuente con los recursos presupuestales suficientes, deberá generar las acciones correspondientes para poner en funcionamiento la aplicación señalada en el presente Decreto.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación**.**

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte. **POR LA MESA DIRECTIVA.-DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte .- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 04 DE ABRIL DEL 2024.

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México tendrá un plazo de 150 días naturales para llevar a cabo las reformas que procedan al Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal para la aplicación de la presente Ley.

CUARTO.- A partir de la publicación del presente decreto, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública tendrán un plazo de 180 días naturales para realizar las acciones correspondientes al desarrollo de los sistemas electrónicos por medio de los cuales podrán registrarse los Anfitriones y las Plataformas Tecnológicas, a partir de los cuales se generará el Padrón de Anfitriones de la Ciudad de México y el Padrón de Plataformas Tecnológicas que operan en la Ciudad de México.

QUINTO. - A partir de la fecha de creación del sistema electrónico para el registro de Plataformas Tecnológicas, éstas tendrán un plazo de treinta días naturales para registrarse.

A partir de su registro las Plataformas Tecnológicas podrán solicitar una prórroga, por única ocasión, para la entrega del reporte referido en la fracción IV del artículo 61 Quáter hasta por 90 días naturales.

SEXTO. - A partir de la fecha de creación del sistema electrónico para el registro de Anfitriones, éstos tendrán un plazo de noventa días naturales para registrarse e incorporar sus inmuebles a dicho Padrón, así como para registrar su constancia y folio dentro de las Plataformas en las que se encuentren ofreciendo sus inmuebles, con lo cual estarán en posibilidad de presentar los informes referidos en el artículo 61 Ter fracción V de la presente Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - **POR LA MESA DIRECTIVA. - DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA. - DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA. - DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA. - (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA. LA SECRETARÍA DE TURISMO,**

NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL. - FIRMA. - EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO. - FIRMA.

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61 SEXIES DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 03 DE OCTUBRE DEL 2024.

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro**.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro**.- EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- FIRMA. LA SECRETARÍA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.**